



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acuerdo No. 032-2012/IAIP
Tegucigalpa, M.D.C. 13 de agosto de 2012

CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo 025/2011 de fecha cuatro (04) de agosto del (2011) , el **PLENO DE COMISIONADOS DEL IAIP** concedió licencia sin goce de sueldo por el termino de un año cuyo vencimiento es el cuatro (4) de septiembre del año en curso, a la ciudadana **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES**.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro de octubre de 2011 el **Presidente Constitucional de la República Don Porfirio Lobo Sosa**, nombro por acuerdo de forma permanente a **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES** como **DIRECTORA GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS** cargo permanente y de confianza bajo la dependencia de la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, hecho que acredita la peticionaria adjuntando el acuerdo de nombramiento en referencia.

CONSIDERANDO: Que en el mes de octubre del dos mil once (2011) suscribió contrato de la beca en formación profesional a nivel de **MASTER EN DERECHO TRIBUTARIO** con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, impartida por la **UNIVERSIDAD CASTILLA DE LA MANCHA** con domicilio en la ciudad de Toledo – España, en la cual, en su carácter de becaria, la peticionaria deberá retribuirle al **ESTADO DE HONDURAS** los conocimientos adquiridos sobre dicha materia. Hecho acreditado por parte de la peticionaria adjuntando copia del contrato.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del IAIP, en su artículo 50 establece: Los funcionarios y empleados del Instituto tendrán derecho a gozar licencia no remunerada o sin goce de sueldo, la cual no puede exceder de un año. Una nueva solicitud de licencia no podrá ser presentada en el plazo de dos (2) años contados a partir de la última licencia autorizada.

“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



CONSIDERANDO: Que el Código de Trabajo en sus artículos 95 Numeral 5 párrafo segundo establece: Además de las contenidas en otros artículos de este código, en sus reglamentos y en las leyes de previsión social, son obligaciones de los patronos: "5) conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público impuestas por la Ley: en caso de grave calamidad domestica debidamente comprobada, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización o para asistir al entierro de sus compañeros siempre que avise con la debida oportunidad al patrono o a su representante y que, en los dos últimos casos, el numero de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la empresa; pero el patrono está obligado a reconocer estas causas más de dos (2) días con goce de salario en cada mes calendario, y en ningún caso más de quince (15) días en el mismo año. **Cuando la comisión sea de carácter permanente** o desempeñen cargos públicos de elección popular, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos, siempre y cuando regresen a sus labores dentro del término de dos (2) años. Los sustitutos tendrán carácter de interinos. Cuando el trabajador desempeñe cargos de dirección sindical, las licencias duraran por el tiempo que permanezca en sus funciones. Se prohíbe al patronato reconocer salarios por esta causa. Dicha licencia será solicitada por la organización sindical respectiva "(copia textual del Código del Trabajo).

CONSIDERANDO: Que la comisión o nombramiento en un cargo de confianza de la Ciudadana **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES** en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es de carácter permanente y que debe retribuir dicha institución los conocimientos adquiridos en la materia de **DERECHO TRIBUTARIO** según contrato suscrito entre la peticionaria y dicha Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al principio de Derecho Laboral Indubio Pro operario, cuando existe un conflicto entre dos o más fuentes del Derecho Laboral y más aun cuando el CODIGO DEL TRABAJO tiene primacía sobre un Reglamento como ser el Estatuto Laboral del IAIP, se aplicará la norma que más favorece al trabajador.

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



POR LO TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No. 170-2006 Y EL PUNTO NUMERO CUATRO (4) DEL ACTA No. 31 DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA EL 08 DE AGOSTO DE 2012.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder prorroga de licencia sin goce de sueldo por el término de un (1) año contado a partir del cinco (5) de septiembre de 2012 al cuatro (4) de septiembre de 2013 a la ciudadana **ALEJANDRA MARIA DE DIOS CHANG VIDES.**

SEGUNDO: Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes que conforme a la ley correspondan. CÚMPLASE.


Doris Imelda Madrid Zerón
Comisionada Presidenta




Damián Gilberto Pineda Reyes
Secretario del Pleno



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."